



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: SUERO REHIDRATANTE ELECTROLIT SABOR A FRESA / KIWI

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De acuerdo a la información aportada por la sociedad peticionaria y el Reporte de Análisis, la mercancía objeto de consulta, se denomina: SUERO REHIDRATANTE ELECTROLIT SABOR A FRESA / KIWI, que presenta entre otras las siguientes especificaciones técnicas:

Descripción de la muestra: Los perfiles de aluminio se utilizan para proteger y embellecer ángulos y bordes de revestimientos cerámicos, también es ideal para unir revestimientos cerámicos con alfombras, pisos de madera, vinilo u otros acabados de menor espesor; fabricados en aleación de aluminio 6063, adecuada para anodizado T5 (mate) y T6 (brillante); con espesores que van de los 6 mm hasta los 15 mm según el modelo y con longitud de 2,438 mm (96”).

Composición Merceológica:

Seguir estos pasos ayudará a garantizar una instalación exitosa del perfil con mortero, proporcionando un acabado limpio y duradero.

Después de haber sido identificada la mercancía objeto de estudio, y cumpliendo con la Normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: Por lo que de acuerdo a la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) la **Sección IV** comprende a PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO; **CAPÍTULO 22** BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE que en su interior comprende la **partida 22.02** AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09

Al respecto, la **Nota Explicativa de la partida 22.02** dispone:

*“Esta partida comprende las bebidas no alcohólicas, tal como se definen en la Nota 3 de este Capítulo, **excepto** las clasificadas en otras partidas y, en especial, en las **partidas 20.09 ó 22.01***

A) (...)

B) (...)

C) **Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos (zumos) de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.**

*En este grupo se clasifican, **entre otros**:*

1) *El néctar de tamarindo que se ha adecuado al consumo como bebida añadiéndole agua, azúcar u otro edulcorante y tamizándolo.*

2) *Algunos productos alimenticios líquidos susceptibles de consumirse directamente como bebidas, tales como las bebidas a base de leche y cacao.”*

La mercancía objeto de consulta (Suero rehidratante Electrolit sabor a fresa / kiwi) no solamente es un perfil de aluminio extruido en bruto, comprende una pieza preparada para la construcción ya que cuenta con perforaciones para su ensamblaje y cortes específicos que se acoplan a diversas construcciones según el modelo.

Por lo que, con base a lo antes expuesto, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano, la mercancía consultada se clasifica en el inciso arancelario específico siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2202.99.90.00	- - - Otras - - Las demás: - Las demás: AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, Tomo No. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, y es válida únicamente para la mercancía que se detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El aduanálisis, reportó que el producto ELECTROLIT DE ,consiste en una bebida isotónica a base de agua, que contiene azúcar, sorbato de potasio, cloruro de magnesio, ácido cítrico, cloruro de sodio, ácido ascórbico, goma, vitaminas y saborizante. **No contiene alcohol.** En virtud de ello, Nota legal 3 del Capítulo 22, Texto de partida y Nota Explicativa de la partida 22.02, la mercancía antes mencionada se clasifica en el inciso arancelario 2202.99.90.00; razón por la cual el código 2202.10.00.00 sugerido por la sociedad importadora, resulta improcedente.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2025, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.